

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 24 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00243-00
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Harold Gallego Marroquín C.C. 16.730.213
Demandado: Luz Dary Gallego C.C. 31.398.912
Juan Manuel García C.C.14.635.552.

Auto No. 408.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Harold Camelo Marroquín., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.730.213 quien obra por medio de apoderado Judicial, formuló demanda Ejecutiva en contra de Luz Dary Gallego y Juan Manuel García, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Letra de Cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Luz Dary Gallego y Juan Manuel García, a favor de Harold Camelo Marroquín., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de diez millones de Pesos M/cte (\$10.000.000.00 M/cte.), correspondiente al valor insoluto en la letra de cambio S/N, de fecha 01 de octubre de 2017.

3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, desde el 02 de octubre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de los honorarios del abogado.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

6.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

7.- Reconocer personería al abogado Milton Javier Jiménez Suarez, identificado con C.C. 16.933.949 y portador de la T.P. No. 293.735 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd6ffc6ab55ec678b90275a77c9ff3f24466ff19b7b30fb76f2a0b7653389b3**

Documento generado en 27/03/2023 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>